

RESOLUCIÓN No. 02101

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1389 del 12 de junio de 2008 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CODISPETROL EU**, identificado con el NIT. 860.535.285-9, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la carrera 44 No. 14 – 41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

“Línea 1 para revisión de motocicletas:

- *Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY500AG, serie No. 01207, banco de gases marca CAPELEC*

Línea 2 para revisión de motocicletas:

- *Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY500AG, serie No. 01746, banco de gases marca CAPELEC.”*

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad el día 13 de junio de 2008 siendo ejecutoriado el 20 de junio del mismo año, publicado en el Boletín Legal de ésta entidad el día 24 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02101

Que mediante Resolución 4603 de 27 de julio de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución 1389 de 12 de junio de 2008, en el sentido de indicar que los equipos relacionados en dicha resolución serían utilizados por la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** mediante el empleo del software de aplicación gases versión 7.0.82 de la empresa RYME.

Que la Resolución 4603 de 27 de julio de 2011, fue notificada personalmente al señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad el 08 de agosto de 2011 siendo ejecutoriado el 16 de agosto del mismo año, publicado en el Boletín Legal de ésta entidad el día 11 de junio de 2012.

Que mediante Resolución 1847 del 21 de noviembre de 2016, se modificó el Artículo primero y el literal C) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1389 del 12 de junio de 2008, modificada por la Resolución 4603 de 27 de julio de 2011 en el sentido de indicar que el equipo dedicado a la medición de motos 2T, cumple con las exigencias en materia de revisión de motos 4T, mediante el Software de aplicación de gases versión 7.0.82 de la empresa RYME; en consecuencia el mencionado artículo quedó de la siguiente forma:

“Línea de revisión Motos 4T:

- Analizador de gases: MARCA: Ryme RY-500AG Capelec SERIE: 01207 MARCA BANCO: Ryme RY-500AG SERIE DE BANCO: 200706823 SOFTWARE: Gases VERSION: 8.0.44 PROVEEDOR SOFTWARE: Ryme Equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0.525.
- Analizador de gases: Marca RYME, modelo RY-500AG, Banco de gases marca CAPELEC, Serie No. 01746.

Que mediante radicado No. 2016ER206619 del 23 de noviembre de 2016, el señor **JORGE ARCANGEL PULIDO RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** identificada con el NIT. 860.535.285-9, solicitó la modificación de la Resolución 1847 del 21 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que los equipos en mención, funcionarían en la siguiente dirección: **Carrera 44 No. 14 – 41 de Bogotá** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02101

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte a través de la cual establece las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento, señaló:

ARTÍCULO 4o. HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.

La habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Caso concreto

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2008-1029, correspondiente a la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** se observó que se expidió la Resolución No. 1847 del 21 de noviembre de 2016, para operar centro de diagnóstico automotor **CLASE A**, la citada resolución señaló para el caso en concreto que la dirección para operar estaría ubicada en la Avenida calle 6 No. 47-26 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 02101

Que a través de radicado No. 2016ER206619 del 23 de noviembre de 2016, la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** a través de su representante legal JOSE ARCANGEL PULIDO RIVERA informó que la dirección que se había relacionado en el acto administrativo correspondía a un establecimiento que si bien es de su propiedad, no corresponde a la dirección en donde están ubicados los equipos, ya que los mismos operan en **Carrera 44 No. 14 – 41 de Bogotá** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que revisado el certificado de existencia y representación proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 21 de octubre de 2016, correspondiente a la sociedad **CODISPETROL S.A.S.**, se evidencia que dicho establecimiento tiene matriculado el que opera en la en **Carrera 44 No. 14 – 41 de Bogotá** de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, información que se acreditó de igual forma con el certificado de la Ventanilla Única de Constructores de la Secretaría de Hábitat.

Que adicional a lo anterior, se trae a colación el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte, el cual indica que las condiciones de habilitación para la prestación del servicio se hará teniendo en cuenta las condiciones de ubicación y funcionamiento del acto administrativo que otorga la habilitación, motivo por el cual es pertinente realizar el cambio de dirección contenido en la Resolución No. 1847 del 21 de noviembre de 2016, decisión que quedará contenida en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02101

expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1389 del 12 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones 4603 de 27 de julio de 2011 y 1847 del 21 de noviembre de 2016 en el sentido de indicar que el equipo dedicado a la medición de motos 2T, cumple con las exigencias en materia de revisión de motos 4T, mediante el Software de aplicación de gases versión 7.0.82 de la empresa RYME y que los mismos operan en la Carrera 44 No. 14 – 41 de Bogotá de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** identificada con el NIT. 860.535.285-9, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 44 No. 14 – 41 de Bogotá de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

“Línea de revisión Motos 4T:

- **Analizador de gases:** MARCA: Ryme RY-500AG Capelec SERIE: 01207 MARCA BANCO: Ryme RY-500AG SERIE DE BANCO: 200706823 SOFTWARE: Gases VERSION: 8.0.44 PROVEEDOR SOFTWARE: Ryme Equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0.525
- **Analizador de gases:** Marca RYME, modelo RY-500AG, Banco de gases marca CAPELEC, Serie No. 01746.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

RESOLUCIÓN No. 02101

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el literal C) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1389 del 12 de junio de 2008, modificada las Resoluciones 4603 de 27 de julio de 2011 y 1847 del 21 de noviembre de 2016 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: *Literal C)- Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar el sonómetro marca CESVA número de serie T228156 para la realización de las pruebas de presión sonora.*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1389 del 12 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones 4603 de 27 de julio de 2011 y 1847 del 21 de noviembre de 2016, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CODISPETROL S.A.S.** identificada con el NIT. 860.535.285-9, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARCÁNGEL PULIDO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.532, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en Carrera 44 No. 14 – 41 de Bogotá de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02101

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2008-1029

Elaboró:

ANDRES MAURICIO GARCÍA MARÍN	C.C: 80100705	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 855 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------